



CASO N.º 0011-13-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D. M., 13 de abril de 2016, las 18h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente No. 0011-13-EP el escrito presentado el 31 de julio del 2015 por Mary Dayanara Vélez Almea, Alfredo Jaenz Veloz Vélez, Kleber Henry Sánchez Caviedes y Raúl Germán Castro García, terceros interesados en la causa, mediante el cual solicitan se amplíe y aclare la sentencia, emitida dentro de la presente causa el 01 de julio de 2015 y notificada a las partes procesales los días 28 y 29 de julio del 2015, según consta de la razón sentada por el secretario general de la Corte (fjs. 24 del expediente constitucional). Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA:**

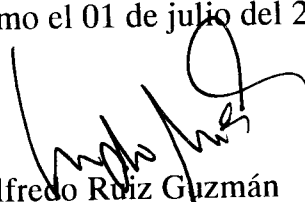
PRIMERO.- La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el recurso de aclaración y ampliación interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Es así como, los peticionarios el 31 de julio de 2015, presenta una solicitud de ampliación y aclaración de la sentencia N.º 217-15-SEP-CC, de 01 de julio de 2015. **TERCERO.-** Con el recurso de ampliación se supe cualquier omisión en la que hubiese incurrido la sentencia respecto de la pretensión o alegación; y, con el de aclaración, se subsana la oscuridad o duda de algún argumento constante en la sentencia con respecto su alcance. **CUARTO.-** Conforme se desprende del escrito de ampliación y aclaración interpuesto, la pretensión de los terceros interesados, haciendo referencia a su escrito presentado, es que: “...se amplíe y se aclare la sentencia porque en el caso de los recurrentes no es aplicable lo establecido en el Artículo 228 de la Constitución de la República (...) y que se determine con claridad que los administrados que somos los docentes no somos responsables de la negligencia administrativa en materia de contratación de los docentes por parte de la Universidad de Guayaquil, quienes son los que administran la parte de contratación y académica. Además solicito que se aclare por la demora de la Corte Constitucional ya que han trascurrido aproximadamente 3 años desde que se notificó la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral,

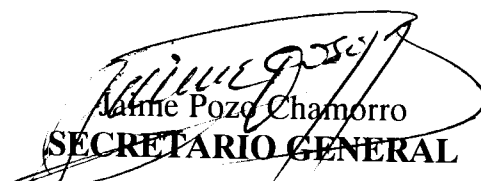
Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por lo cual la sentencia dictada por la Corte Constitucional y su ejecución es extemporánea porque sus razonamientos jurídicos debieron prevenir de los derechos fundamentales que se están vulnerando por la mora en resolver y por la circunstancia fáctica del momento...” **QUINTO.-** En la presenta causa, el Pleno de la Corte Constitucional en su sentencia, resolvió lo siguiente: “1. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica y del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, establecidos respectivamente en los artículos 82 y 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República, por parte de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (...), así como también la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación, determinado en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República, por parte de la jueza primera de Tránsito del Guayas, en la sentencia del 01 de septiembre de 2011. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. En consecuencia, del análisis realizado se dispone: 3.1. Dejar sin efecto la sentencia expedida el 10 de febrero de 2012, por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, dentro de la acción N°. 167-2011; así como también, la sentencia expedida por el Juzgado Primero de Tránsito de Guayas el 01 de septiembre de 2011. 4. Declarar que una vez realizado un análisis integral respecto a la vulneración a derechos constitucionales alegados en la acción de protección, en el caso sub examine no existe afectación a los derechos constitucionales de los señores Raúl Germán Castro García, Carlos Daniel Morán Rivas y Kleber Henry Sánchez Caviedes. 4.1. En consecuencia del análisis realizado se dispone el archivo del proceso constitucional.” **SEXTO.-** Esta decisión fue adoptada en razón de constatarse que las decisiones de primera y segunda instancia, emitidas por la jueza Primera de Tránsito del Guayas y por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, incumplieron con la obligación que tienen de motivar sus decisiones, al momento de resolver el caso concreto, contraponiéndose por tanto a los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, que componen el test de motivación. Asimismo, la Corte constató la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, por cuanto los jueces en mención, inobservaron lo establecido en el artículo 228 de la Constitución de la República, y más aún,



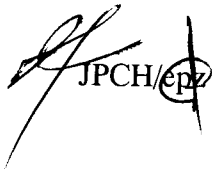


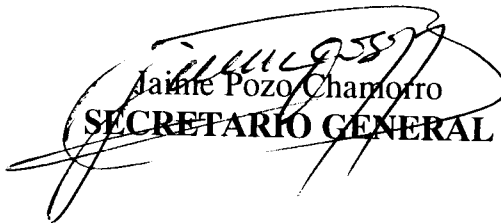
dispusieron la expedición de nombramientos a favor de los terceros con interés, en este caso los señores Raúl Germán Castro García, Carlos Daniel Morán Rivas y Kleber Henry Sánchez Caviedes, incluyendo a quienes se presentaron en calidad de amicus curiae, sin que sean partes procesales en la acción propuesta. Ante estas circunstancias, este Organismo declaró la vulneración de los derechos constitucionales del accionante. No obstante de aquello, en ejercicio de sus facultades, como órgano garante de derechos y haciendo un análisis integral del caso concreto, con el fin de evitar una dilación innecesaria del mismo, esta Corte procedió además, en mérito del principio iura novit curia, a analizar la omisión de los órganos jurisdiccionales de instancia con respecto a la verificación de vulneraciones a derechos constitucionales, constatándose que no existe afectación alguna a derecho constitucional, puesto que la pretensión de quienes propusieron la acción de protección, señores Raúl Germán Castro García, Carlos Daniel Morán Rivas y Kleber Henry Sánchez Caviedes, "...está realmente orientada a que la justicia constitucional declare a su favor el derecho de estabilidad laboral en una entidad pública y se ordene en ese marco la expedición de nombramientos, aspectos que a todas luces desnaturaliza a la garantía jurisdiccional aplicada al presente caso...", particular que fue expuesto de manera clara y precisa en la sentencia recurrida. **SÉPTIMO.-** En el presente caso, una vez analizada la sentencia cuya aclaración y ampliación se solicita, esta Corte colige que la misma es clara y completa, pues resolvió, de forma pormenorizada, todos los puntos controvertidos por la parte accionante. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** la petición de aclaración y ampliación formulada por la señora y los señores Mary Dayanara Vélez Almea, Alfredo Jaenz Veloz Vélez, Kleber Henry Sánchez Caviedes y Raúl Germán Castro García, terceros interesados en esta acción, y por tanto deberá estar a lo resuelto en la Sentencia N°. 217-15-SEP-CC, emitida dentro del caso N°. 0011-13-EP, por el Pleno del Organismo el 01 de julio del 2015.- **NOTIFÍQUESE.-**


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de las señoras juezas y jueces: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Francisco Butiñá Martínez, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Roxana Silva Chicaiza en sesión del 13 de abril de 2016.- Lo certifico.

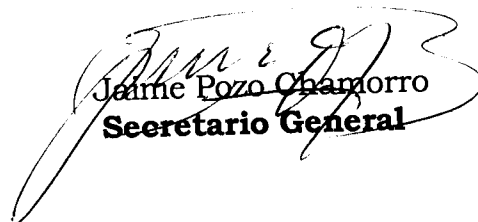

JPCH/epz


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CASO Nro. 0011-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada de auto de 13 de abril del 2016, a los señores: Carlos Cedeño Navarrete, rector de la Universidad de Guayaquil en la casilla constitucional **579**; Pedro Alberto Robles Campos en la casilla judicial **5721** mediante correo electrónico alejandro.ahatty@hotmail.com; José Eduardo Andrade Albán, procurador judicial del Observatorio Judicial Ciudadano en el correo electrónico ojudicial@gmail.com; Zoila Suarez Ramírez y otros en los correos electrónicos abgcesarbjajana@gmail.com; estudiosviejo@gmail.com fredduvi@hotmail.com; marialozanoarana@hotmail.com Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; José Lizardo Apolo Pineda, rector subrogante de la Universidad de Guayaquil en la casilla constitucional **579** y en los correos electrónicos asjuridica@ug.edu.ec; josebajanap@hotmail.com; ab.marcogonzalez@hotmail.com; jhoselinaolivero@hotmail.com; y rogermfilbigm@hotmail.com; a Luis Riofrío Terán, juez temporal de la ex Primera Sala de lo Laboral y la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en el correo electrónico lurite1940@yahoo.com; y **el 20 de abril del 2016**, jueces de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante oficio 1694-CCE-SG-NOT-2016, y, juez de la Unidad Judicial de Tránsito del Guayas (ex Juzgado Primero de Tránsito del Guayas), mediante oficio 1695-CCE-SG-NOT-2015; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH / svg



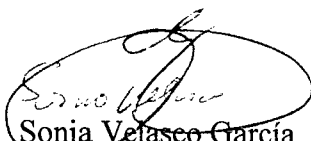
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.221



ACTOR	CASIL LA CONS TITU CION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASIL LA CONS TITU CION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		COORDINADOR TÉCNICO DEL AÉREA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE LOJA	640	1582-11-EP	SENT DE 30 DE MARZO DEL 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	074	COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	074	1582-11-EP	SENT DE 30 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1582-11-EP	SENT DE 30 DE MARZO DEL 2016
LEONEL SEGUNDO MARTÍNEZ ROSERO	790	JUECES DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO	497 105	0059-10-IS	AUTO DE 13 DE ABRIL DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0059-10-IS	AUTO DE 13 DE ABRIL DEL 2016
		GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE RASTRO DE QUITO	208	0059-10-IS	AUTO DE 13 DE ABRIL DEL 2016
CARLOS CEDEÑO NAVARRETE, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	579	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0011-13-EP	AUTO DE 13 DE ABRIL DEL 2016
		JOSÉ LIZARDO APOLO PINEDA, RECTOR SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	579	0011-13-EP	AUTO DE 13 DE ABRIL DEL 2016
DIRECTOR DEL INSTITUTO	05	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0019-14-IS	AUTO DE 13 DE ABRIL DEL 2016

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL					
		Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado	18	0019-14-IS	AUTO DE 13 DE ABRIL DEL 2016
JHON BANDAL ESCALANTE GERENTE PROPESCA CIA. LTADA	1231	XAVIER EMILIANO OQUENDO POLIT PROCURADOR JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	22	0980-13-EP	SENT DE 6 DE ABRIL DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0980-13-EP	SENT DE 6 DE ABRIL DEL 2016

Total de Boletas: 18 (dieciocho)

QUITO, D.M., 19 de abril del 2016


 Sonia Velasco García
 Asistente Administrativa


 CASILLEROS CONSTITUCIONALES
 19 ABR. 2016
 Fecha:
 Hora: 15:40
 Total Boletas: 18




GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No.240

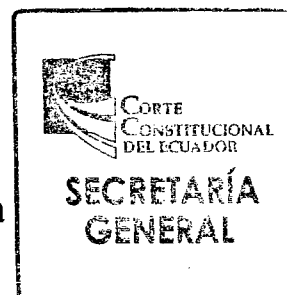
ACTOR	CASIL LA CONS TITU CION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASIL LA CONS TITU CION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
: CÉSAR DELGADO RUEDA PROCURADOR COMÚN DE LOS MAESTROS DE LA CIUDAD DE MACARÁ	5504/			1582-11-EP	SENT DE 30 DE MARZO DEL 2016
		GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE RASTRO DE QUITO	2265/	0059-10-IS	AUTO DE 13 DE ABRIL DEL 2016
		PEDRO ALBERTO ROBLES CAMPOS	5721/	0011-13-EP	AUTO DE 13 DE ABRIL DEL 2016
DIRECTOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD	3957/			0019-14-IS	AUTO DE 13 DE ABRIL DEL 2016
		SHARLAM OLMEDO ARMIJOS DIRECTORA ZONAL 9 DEL S	568/	0001-09-IS (ACUMULD AOS)	PROV DE 14 DE ABRIL DEL 2016

Total de Boletas: (5) cinco

QUITO, D.M., 19 DE ABRIL del 2016


Sonia Velasco García

Asistente Administrativa



560/11
16/11/20
17-011-2014
A= 115



Notificador5
CORTE

CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

De:
Enviado el:
Para:

Notificador5
martes, 19 de abril de 2016 19:02
'alejandro.ahtty@hotmail.com'; 'ojudicial@gmail.com';
'abgcesarbajana@gmail.com'; 'estudiosviejo@gmail.com'; 'fredduvi@hotmail.com';
'marialozanoarana@hotmail.com'; 'asjuridica@ug.edu.ec';
'josébajanap@hotmail.com'; 'ab.marcogonzalez@hotmail.com';
'jhoselina_olivero@hotmail.com'; 'rogermfilbigm@hotmail.com'; 'lurite1940
@yahoo.com'
Notificacion
0011-13-EP-auto.pdf

Asunto:
Datos adjuntos:



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 19 de abril del 2016
Oficio 1695-CCE-SG-NOT-2015

Señores jueces
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL GUAYAS
(ex Juzgado Primero de Tránsito del Guayas)
Guayaquil

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de Pleno de 13 de abril del 2016, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección **0011-13-EP**, presentada por Carlos Cedeño Navarrete, rector de la Universidad de Guayaquil, referente a la acción de protección 1371-2011.

Nº 167-2011
09285-2013-9709

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/svg

0e69a9c8-1a5b-443a-bb5c-d2cabeaf19d5



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 1 GUAYAQUIL

Juez(a): CORDOVA PRADO JOSE AMADO

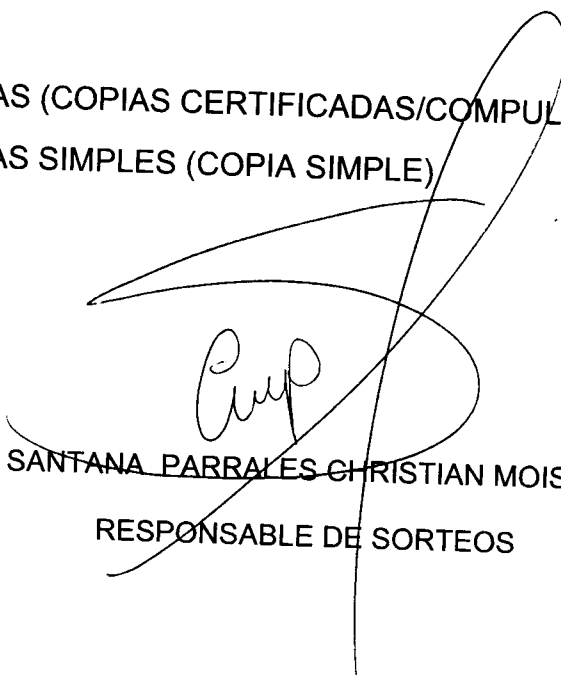
No. Juicio: 09285-2013-9709(1)

Recibido el día de hoy, miércoles veinte de abril del dos mil dieciseis, a las trece horas y diecinueve minutos, presentado por JAIME POZO CHAMORRO, SECRETARIO GENERAL. OFICIO NO. 1695-CCE-SG-NOT-2015, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio (ORIGINAL)
2. ANEXOS EN 2 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
3. ANEXOS EN 3 FOJAS SIMPLES (COPIA SIMPLE)



SANTANA PARRALES CHRISTIAN MOISES
RESPONSABLE DE SORTEOS



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR


Quito D. M., 19 de abril del 2016
Oficio 1694-CCE-SG-NOT-2015

Señores jueces
**SALA DE LO LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS (PRIMERA SALA)**
Guayaquil

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de Pleno de 13 de abril del 2016, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección **0011-13-EP**, presentada por Carlos Cedeño Navarrete, rector de la Universidad de Guayaquil, referente a la acción de protección 1371-2011.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/svg